

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-00606-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Excluya la pretensión No. 2, toda vez que la orden de pago por obligaciones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, únicamente procede frente a prestaciones periódicas.
2. Excluya las pretensiones Nos. 6 y 7 comoquiera que lo allí solicitado no es propiamente una pretensión que deba resolverse en la providencia que resuelva la controversia planteada con la demanda.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento si tiene en su poder los documentos que prestan mérito ejecutivo y si ha promovido otro proceso judicial con base en ellos.
4. Conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el mandato especial, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el RNA.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **4 de noviembre de 2022** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario